

En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con el propósito de dar atención al Recurso de Revisión con número de folio 00173/INFOEM/IP/RR/2017 de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, interpuesto por e [REDACTED] referente a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00006/CECyTEM/IP/2017 recibida el diez de enero de dos mil diecisiete por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM) a través del Sistema de Acceso a la *Información Mexiquense (SAIMEX)*, mediante la cual el [REDACTED] requirió lo siguiente: *“Copia certificada de las tarjetas o listas de asistencia del personal adscrito a la dirección general del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del mes de diciembre 2016 y enero 2017, con la categoría de jefe de departamento y coordinador de plantel, copia de las bajas tramitadas al ISSEMYM en el mes de enero 2017”*. Bajo la modalidad de entrega a través del SAIMEX.

Al respecto hago de su conocimiento que en apego a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a fin de dar atención a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00006/CECyTEM/IP/2017, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a través del oficio No. 205G13000/028/2017 el 12 de enero de 2017 se solicitó al M. en C.P. Abraham Martínez Zamudio, Director de Administración y Finanzas, proporcionara la información siguiente: copia certificada de las tarjetas o listas de asistencia del personal adscrito a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del mes de diciembre 2016 y enero 2017, con la categoría de jefe de departamento y coordinador de plantel, copia de las bajas tramitadas al ISSEMYM en el mes de enero 2017.

Por lo que por medio del oficio número 205G14101/012/2016 de fecha 19 de enero de 2017, la M. en E. Noelia Molina Díaz, Jefa del Departamento de Administración de Personal hace del conocimiento del M. en C. S. Mario González Ruiz, Director de Planeación y Evaluación Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, sobre lo requerido en la Solicitud de Información Pública con número de folio 00006/CECyTEM/IP/2017, lo siguiente: “En relación al inciso a) copia certificada de las tarjetas o listas de asistencia del personal adscrito a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del mes de diciembre 2016 y enero 2017, con la categoría de jefe de departamento y coordinador de plantel. Los Jefes de Departamento, en cumplimiento a la norma No. 20301/201-05 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo de Administración de Personal, no registran puntualidad y asistencia, por lo que concierne a la plaza de “Coordinador de Plantel” se hace la observación que esta denominación no existió en los meses de diciembre de 2016 ni enero de 2017, por lo que no se cuenta con tarjetas o listas de asistencia de dicho personal. En relación al inciso b). Este Departamento se encuentra imposibilitado para proporcionar copia de las bajas de ISSEMYM toda vez que dicho documento solo se proporciona al servidor público a quien pertenece ya que contiene datos personales.

En tal sentido, el Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM), con fundamento en los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete llevó a cabo su primera sesión extraordinaria, en la que mediante el acuerdo CT/001/SE/2017 se convino lo siguiente: *“En apego a lo señalado en el artículo 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Comité de Transparencia del Colegio; con base a los oficios números 205G14101/014/2017, 205G14101/013/2017 y 205G14101/012/2017; y tabulador de sueldos y salarios autorizados proporcionados por el Departamento de Administración de Personal; confirma y dictamina la “Declaratoria de Inexistencia de la información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México de diciembre 2016 y enero 2017 referente a la plaza de Coordinador de Planteles, con la finalidad de dar atención a las Solicitudes de Información Pública con números de folio 00003/CECYTEM/IP/2017, 00005/CECYTEM/IP/2017 y 00006/CECYTEM/IP/2017.”*

Derivado de ello, el día 31 de enero de 2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se dio atención a la Solicitud de Información Pública con número folio 00006/CECyTEM/IP/2017 dentro de los plazos previstos por la Ley, informando al peticionario lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con el propósito de dar atención a su Solicitud de Información Pública con número de folio 00006/CECyTEM/IP/2017 recibida el 10 de enero de 2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio de la cual requiere se proporcione la información siguiente: “Copia certificada de las tarjetas o listas de asistencia del personal adscrito a la dirección general del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del mes de diciembre 2016 y enero 2017, con la categoría de jefe de departamento y coordinador de plantel. Y con fundamento en el artículo 53 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala: “Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada”, se describe a continuación la información siguiente: En lo que respecta a la copia certificada de las tarjetas o listas de asistencia del personal adscrito a la dirección general del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del mes de diciembre 2016 y enero 2017, con la categoría de jefe de departamento se refiere; hago de su conocimiento que en cumplimiento a lo señalado en la norma 20301/201-05 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, los servidores públicos con categoría de jefes de departamento no registran

puntualidad ni asistencia. Por otro lado, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 169 fracción II que señala: “Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento”; y cuarto párrafo del mismo artículo que refiere: “La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud”. Conforme al ACUERDO CT/001/SE/2017 emitido por el Comité de Transparencia en su primera sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2017, en donde se “confirma y dictamina la Declaratoria de Inexistencia de la información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México referente a la plaza de Coordinador de Plantel”. Se le notificó al peticionario que no se cuenta con la información y documentación requerida sobre: “Copia certificada de las tarjetas o listas de asistencia del personal adscrito a la dirección general del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del mes de diciembre 2016 y enero 2017, con la categoría de coordinador de plantel”. Respecto a la copia de las bajas tramitadas al ISSEMYM en el mes de enero 2017, en apego a la Ley de Transparencia en su artículo 3 fracción XXIII señala: “Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público”; y de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en los apartados y artículos siguientes: Principio de Responsabilidad. Artículo 16; y De la Irrenunciabilidad, No transferencia e Indelegabilidad de los datos personales sensibles. Artículo 17. En tal sentido y considerando que los documentos referentes a copia de las bajas tramitadas al ISSEMYM en el mes de enero 2017 contienen información privada y/o datos personales, no es posible proporcionar esta información ya que no son de acceso público.

Por otra parte y considerando que en el Recurso de Revisión con número de folio 00173/INFOEM/IP/RR/2017 de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, interpuesto por el [REDACTED] objeto del presente informe, en el cual en el apartado de razones o motivos de la inconformidad se especifica: “*No proporciona la información solicitada violando mis derechos humanos*”; en tal sentido se considera que se dio atención oportuna a la solicitud inicial, toda vez que como ya fue señalado en los párrafos anteriores, se hizo del conocimiento al peticionario que en cumplimiento a lo que indica la norma 20301/201-05 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, los servidores públicos con categoría de jefes de departamento no registran puntualidad ni asistencia y se le informo que no se cuenta con la información ni documentación requerida referente a la copia certificada de las tarjetas o listas de asistencia del personal adscrito a la dirección general del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México del mes de diciembre 2016 y enero 2017, con la categoría de coordinador de plantel, dado la declaratoria de inexistencia de la información en los archivos que obran en las oficinas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México referente a la plaza de

coordinador de plantel dictaminada por el Comité de Transparencia del Organismo a razón de que en el tabulador de sueldos y salarios no se cuenta con dicha categoría.

Lo anterior observando lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala: “Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Por otro lado, respecto a lo requerido sobre copia de las bajas tramitadas al ISSEMYM en el mes de enero 2017, se le informó al peticionario que en virtud de que éstos documentos contienen información privada y/o datos personales, no es posible proporcionarle esta información ya que no son de acceso público, conforme lo estipulado en la Ley General de Transparencia en su artículo 116 que menciona: “Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.” Y en apego a la Ley de Transparencia en su artículo 3 fracción XXIII señala: “Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público”; y de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en los apartados y artículos siguientes: Principio de Responsabilidad. Artículo 16; y De la Irrenunciabilidad, No transferencia e Indelegabilidad de los datos personales sensibles. Artículo 17.

En adición, si bien la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, considera al “Derecho de Acceso a la Información” como un derecho humano dado que el Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública; buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquier manifestación (oral, escrita, electrónica o informática). La misma Comisión a través del derecho humano “a la protección de datos personales” que establece que toda persona tiene derecho a que el Estado proteja los datos que se refieren a su vida privada y datos personales en posesión de particulares o de la autoridad. Asimismo, teniendo en cuenta el derecho humano de “petición” este Organismo ha cumplido con la obligación de dar respuesta a ésta. Se considera que no se han afectado los derechos humanos del peticionario.

Se anexa para pronta referencia al presente informe, copia de los documentos que integran el expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00006/CECyTEM/IP/2017 del [REDACTED] recibida el diez de enero de dos mil diecisiete por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM) a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)